

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. a 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid del 25 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Burgos participa con fecha 22 del actual que puede considerarse como terminada la gavilla de facciosos que existia en aquel distrito, cuyo resultado se debe á la activa persecucion que ha sufrido, y á las determinaciones adoptadas para obligar á los pueblos á facilitar noticias á las Autoridades y Gefes de columnas. Segun los datos que tiene el Capitan general, el cabecilla Villalain, que habia venido de Francia con el carácter de Coronel á mandar la indicada partida, ha pasado el Ebro y se dirige de nuevo al extranjero. Uno de los Hierros, herido en el encuentro del día 10, abandonó la fuerza y se halla oculto. Nicolás Hierro, desertor de la Guardia civil, que quedó al frente de unos cuantos rebeldes, les obligó á dejar las armas y caballos y á dispersarse en distintas direcciones: dos de estos dispersos han sido hechos prisioneros por la columna de Lerma, y sufrido la última pena con arreglo á los bandos del Capitan general: este ha dispuesto que la Guardia civil se encargue de la persecucion incesante de los restos de la faccion, y que las columnas del ejército, convenientemente situadas, coadyuven al mismo objeto, recorriendo la demarcacion que á cada una se asigne.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 29 de julio de 1855.— El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Con objeto de facilitar la suscripcion voluntaria al anticipo de 250 millones autorizado por las Cortes, la Reina (Q. D. G.) oida la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, se ha servido facultar á V. S. para que desde luego admita en pago de redenciones de censos las cartas de pago del mencionado anticipo, sin perjuicio de que los interesados se sujeten á las resultas de la aprobacion de sus respectivos expedientes.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que inmediatamente circule esta disposicion por todos los medios que crea mas convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público, á cuyo fin encargo á los Alcaldes constitucionales lo publiquen en sus respectivos distritos. Orense 30 de julio de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales me dice en circular de 21 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por el Comisionado principal de la Corona y de lo que en su consecuencia propuso V. I. en 7 del actual, relativo á los derechos que deberán pagar los compradores de bienes nacionales vendidos en virtud de la ley de 1.º de mayo último por las auquaciones de subasta de fincas cuya tasacion ó capitalizacion sea de mil y un reales á dos mil; y en su vista, se ha servido resolver que los beneficios concedidos á los expresados compradores en el artículo 196 de la instruccion de 31 del mismo mes de mayo, sean estensivos á los expedientes que traten de fincas cuya tasacion ó capitalizacion no pase de la cantidad de dos mil reales.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de esas Oficinas, con inclusion de un ejemplar para el Comisionado principal de la provincia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial con objeto de que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletín para su debida publicidad y efectos que correspondan. Orense 27 de julio de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen la misma, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de junio último los artículos que al margen y á continuación se espresan, resultan por término medio el de treinta y cinco mrs. racion de pan, treinta y seis rs. trece mrs. fanega de cebada, cuarenta y seis reales veintiseis mrs. la de centeno, dos reales quince mrs. arroba de paja, tres reales veintiseis mrs. la de yerba, siete mrs. onza de aceite, veinte y nueve mrs. arroba de leña, y tres reales cuatro mrs. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 19 de julio de 1855.—El Presidente, J. Jimenez Cuenca.—Vicente Martínez Risco y H. lices.—El Comisario de guerra, Rafael Bringas.—El Secretario interino, Ulpiano de Navas.

ESPECIES.	Reales.	Mrs.
Racion de pan.	35	35
Fanega de cebada.	36	13
Idem de centeno.	46	26
Arroba de paja.	2	15
Idem de yerba.	3	26
Onza de aceite.		7
Arroba de leña.		29
Idem de carbon.	3	4

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

Apesar de lo dispuesto por el Sr. Gobernador

MODELO A QUE SE CONTRAE LA ANTERIOR CIRCULAR.

Suscripciones y pagos hechos hasta la fecha del último parte que se dió á la Administracion.

NOMBRE de los contribuyentes.	NÚMERO que tienen en el repartimiento.	IMPORTE de las suscripciones voluntarias.	IDEM de las recaudadas.
D. Juan Izquierdo.	30	5,500	5,500
D. Pedro Diaz.	20	800	800
D. Ciriaco Alonso.	16	1,300	1,300
		7,600	7,600

Suscripciones y pagos hechos en los tres dias siguientes al último parte.

D. Antonio Gil.	22	500	500
D. Francisco Sanz.	12	1,000	1,000

Suscripciones y pagos hechos por particulares que no son contribuyentes.

D. Ignacio Suarez.		4,000	4,000
TOTAL.		15,100	15,100

Fecha y firmas del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Insértese.—Jimenez Cuenca.

de la provincia al insertar en el suplemento al Boletín oficial del sábado 21 del corriente la ley, Real decreto y circular de la Direccion general de Contribuciones sobre la emision de los 250 millones en billetes, són muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido hasta ahora con el envío á esta Administracion principal del parte que se les mandó dar cada tercer dia de las suscripciones voluntarias que se hiciesen y pago de su importe. Este servicio tan interesante no admite ningún género de omisiones, y por lo tanto me veo en la precision de recordar á los Ayuntamientos la puntual remesa del parte periódico de que se trata; en el concepto de que las faltas sucesivas que se noten, serán corregidas con el mayor rigor, bien con multas ó con plantones de apremio por repugnante que me sea la necesidad de causar estas vejaciones, á fin de conseguir que el servicio que nos ocupa no sufra interrupciones ni entorpecimientos de ninguna clase. Y para que los referidos partes guarden la uniformidad que es tan conveniente para facilitar la redaccion de los que á su vez tiene que dar la Administracion á la Direccion general de Contribuciones, se estampa á continuación el modelo á que deben sujetarse las municipalidades, á las que se encarga que á medida que vayan reuniendo fondos los ingresen en Tesoreria sin esperar á completar el contingente del distrito, y que adviertan á los secretarios ó fieles de fechos que contribuirán á prorata con los Concejales al pago de las multas y dietas de los plantones de apremio, sin que la circunstancia de no haber habido suscripciones ni pagos en cualquiera de los periodos sucesivos les releve de dar el parte que se reclama, pues en este caso corresponde que lo manden negativo para conocimiento de la Administracion. Orense 29 de julio de 1855.—Vicente Garcia de Mena.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Sr. D. Ramon Maria Vaamonde, alcalde-presidente del ilustre ayuntamiento de esta ciudad, que como tal hace de juez de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del que lo es en propiedad etc. — Por el presente se llama, cita y emplaza a todos los que se consideren acreedores a la fincabilidad de Fernando Garcia, de Barbadianes en la alcaldia del mismo nombre de este partido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presenten á deducir de su derecho en este juzgado por la escribania de Cerviño y concurso de acreedores que por la misma se sigue contra dicha fincabilidad; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará el asunto en los estrados de la misma audiencia, parándoles por lo tanto el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Orense á 24 de julio de 1855. — Ramon Maria Vaamonde. — Por su mandado, Fernando Cerviño.

Insértese. — Jimenez Cuenca.

Tomamos del periódico titulado *El Agente Industrial Minero* número 92 el siguiente artículo:

OIDIUM TUCKERY.

Comeremos uvas de las que actualmente son atacadas del *oidium Tuckery*, vulgo *malura*?
 Beberemos vino del zumo exprimido de las mismas?
 Si.
 Y saldrá barato si el remedio tiene que aplicarse una sola vez, y se hace sin tardanza.

Amigos convecinados: os dirijo esta epístola con el lema que habeis leído, y os encargo lo mediteis bien, y vereis que se espone mucho mi reputacion en aseguráros un hecho que todavía se ha de verificar; pues debemos aguardar el próximo septiembre; época de la vendimia, para que quede definitivamente comprobado. Esto os probará la íntima conviccion mia, os probará que siendo un hecho en el cual corren parejas la teoria y la practica, esto, que primero lo demostré teóricamente, y despues la practica me confirmó la teoria, con admiracion mia, de lo estar plenamente convencido de lo que ha de suceder, como si lo viese, para asegurároslo fíatlo.

Me parece oír la voz de alguno de entre vosotros que dice: ¿pues por qué no acude al concurso público que abrió nuestro sabio Gobierno? A esto le contestaré: primero, que desde hoy ya tomo parte en él, y creo que no se me negará; segundo, que recomendándoos el remedio ahora, confo que todavía podreis salvar la cosecha de la vendimia, ahorrándoos algunos dias que tardaría su publicacion en el *Boletin oficial* y la *Gaceta*; teniendo que pasar por los trámites oficiales; tercero, que yo cargo con toda la responsabilidad; y cuarto, por fin, que en la memoria que escribiré pienso confirmar ó combatir la teoria de Decandolle acerca de la introduccion de los esporos ó semillas del *oidium* por las raices de la vid, mientras que otros botánicos opinan que es por la superficie exterior.

Mis pruebas hasta el presente me confirman en esta última teoria.

Como hombre público me considero en la precisa obligacion de manifestaros el resultado de la mejor de mis cuarenta y dos experiencias que hasta el presente he practicado en la villa de San-Boy de Llobregat, pueblo de mi naturaleza. Debo advertiros que dichas experiencias no son ninguna de las setenta y cinco recetas que he leído en la *Gaceta*.

Cosa singular. La teoria del cólera morbo asiático me sirvió de guia. Los médicos químicos alemanes hallaron que en la sangre de los coléricos faltaban las sales alcalinas, y ya recordareis que el año pasado os recomendé el remedio del cirujano inglés Maxwell, ó sea el carbonato sódico en la dosis de 50 granos castellanos cuando es cristalizado y de 20 granos si es pulverulento ó ha perdido el agua de cristalizacion; y que una sola dosis tomada con agua tibia al principio del mal, cubría dentro dos horas permaneciendo el paciente en cama, abrigado con la ropa del tiempo y bebiendo un vaso de agua caliente con una cucharada de aceite comun á la media hora de haber tomado

el carbonato. Traté, pues, de averiguar qué sustancias contiene el *Oidium Tuckery* y la uva, pámpano y sarmiento de la vid. No hallando el análisis completo de dicho *Oidium*, me serví del análisis del hongo comun que nos trae Dumas. Hallé que la potasa y sosa forman sales solubles con los ácidos buléticos, fúncico y fosfórico; pero que la cal forma sales insolubles. Las demas sustancias que indica nuestro científico Prolongo haber hallado en el análisis químico directo del *Oidium*, son neutralizadas por la cal. En la obra de botánica, segunda edicion de nuestro célebre naturalista y paisano doctor don Agustín Yañez y Girona, hallo gran semejanza entre ambos hongos, no estando muy distantes en la escala orgánica, y por consiguiente tomé este análisis como si fuera directo.

He aquí mi descubrimiento teórico.

Hecho este descubrimiento teórico, faltaba que la practica lo confirmase. El 1º del actual me dirigi con mi ayudante á la villa que mi amigo el cirujano don José Queraltó posee en dicha villa de San-Boy, y que puso á mi entera disposicion.

Señalé primero sobre seiscientas cepas, poniendo en ellas peladas en aquellas cuyas uvas eran sanas, y sin pelar ó con hojas á las cepas con uvas enfermas. A uvas doscientas les di cal en forma de lechada, conforme luego esplicaré; á un centenar con arcilla, y á otro centenar arcilla sola. Deje algunas tiras sin aplicar el remedio, á fin de compararlas.

El 8 del actual examinamos primero con mi ayudante si las cepas señaladas en que no apliqué el remedio se habian alterado. Le hice notar que estas cepas debian servir para quitar una preocupación casi general entre los viticultores. Creen estos que los vapores, ferr-arriles y el gas del ahumbrado produce la *malura*. Le dije: Si las cepas enfermas se han puesto buenas y estas se conservan tales, tendrán razon los labradores; pero si es al revés se equivocan. Una por una fuimos examinando muy escrupulosamente dichas cepas, y hallamos que ninguna de las enfermas curó y que la tercera parte de las buenas enfermó. Recuerdo que desde 4º al 8 del actual los vapores no funcionaron en esta de Barcelona por circunstancias que todos ceploramos.

Al contemplar en seguida las doscientas cepas encaladas, quedé agradablemente sorprendido de su verdor; las uvas enfermas habian crecido, y algunas de ellas eran buenas para agraz; mientras que las uvas enfermas no encaladas permanecian pequeñas.

Las dadas en partes iguales de cal y arcilla no eran tan bonitas como las de cal sola. Las que solo tenian arcilla no habian curado. Estos resultados me prueban que la cal en forma de lechada no obra como un cuerpo fuerte, como es la arcilla, sino conforme explica la teoria, formando las tres sales antes citadas, y neutralizando las demas sustancias que halló nuestro erudito Prolongo. Apliqué hasta cuarenta y dos remedios, cuyos resultados esplicaré en la memoria que pienso enviar á nuestro sabio Gobierno.

Viendo que la *malura* iba abrigando nuestros viñedos por testimonio de todos los labradores, me trasladé el 9 del actual á dicha villa y fui á practicar el 10 en grande escala dicho remedio para poder proporcionar datos seguros á nuestros viticultores.

Tomé cincuenta libras de cal viva, que necesitan cuarenta y dos porrones de agua, y se roció poco á poco dicha cal, y al cabo de hora y media estaba ya deshecha y propia para usarse como remedio y llenar una portadora.

Las 50 libras catalanas componen 45 y media libras castellanas y 20 kilogramos próximamente, y los 42 porrones equivalen á 78 y medio cuartillos castellanos y 59 y medio litros del sistema métrico universal.

El modo de usar la lechada de cal consiste en tomar una olla grande, ó bien una palangana vulgo *rentamans*, y se sostiene con la mano izquierda; se pone dentro como cosa de un porron de lechada de cal espesa como un *murté clà*, y con una brocha de pelo mejor que de palma (pinsell de embraquiña), puesta la olla debajo de la uva, á fin de no perder tanta lechada se va chupando con dicho cepillo, puesto en la mano derecha, haciendo que penetre hasta el escobajo, vulgo *rapa*; cuando se está seguro de que todo el racimo ha recibido el baño de la lechada de cal, se va al otro, hasta concluir todos los racimos de la misma cepa, tanto si tienen *malura* como si son sanos. En seguida se deja la brocha en la olla, y con la mano derecha se toman los sarmientos y se sumergen sus sumidades ó puntas en dicha olla ó *rentamans*, quedando emblancadas estas puntas como cosa de un palmo, á fin de que tomen los pámpanos mas tiernos un baño de lechada de cal. Así queda concluida la operacion, y se pasa á otra cepa. La villa en que hice la experiencia está al Poniente de Barcelona, y dista dos leguas escasas de esta ciudad. Está situada á la pendiente de una montaña. Tiene unas cepas con otras tres sarmientos de unos cinco palmos de largo, cosa de un metro, y de uno á dos racimos. Dos

fueron los jornaleros que en un día de trabajo hicieron 1,566 cepas en dicha viña de 28 años de edad. El coste es de 8 reales por jornal y de 7 rs. el quintal de cal; por consiguiente las 50 libras costaron 5 rs. y medio. El coste total de dichas 1,566 cepas es 19 rs. y medio.

Me hicieron notar los dos prácticos que lo uva buena diligentemente se blanquea, mientras que la enferma queda perfectamente blanqueada.

Ataca la *malura*, con preferencia, más las sumidades tiernas de los sarmientos que los racimos.

La razón de esta práctica se alcanza fácilmente. El viñero quiere salvar tan solo el fruto y no le interesa tanto lo demás: por cuyo motivo se ha dado directamente un baño al racimo y otro á las hojas más tiernas, que son los pulmones más enérgicos de las plantas.

Concluyo aconsejandoos que hagáis la experiencia por primera vez á un racimo bueno, y que tenga al lado otro bueno también, y luego á otro malo y que tenga al lado otro igualmente malo, y pongáis señales para distinguirlos. Dentro una semana notareis que el bueno se conserva tal, que el enfermo ha curado, y de cuyas resultas ha crecido la uva, y con esta sencillísima experiencia os convencereis de los hechos que os acabo de referir.

Veréis que no solo es un remedio preservativo, sino también curativo. Sobre todo aplicar pronto el remedio, porque si la uva es acorrelada y la rapa seca, es imposible su curación.

Hoy a las cinco de la mañana he salido de Barcelona con el tren del ferro-carril de Martorell. Antes de un cuarto de hora desembarcaba en Cornellá. A las seis dadas estaba en la viña. A las siete bebía agua en una fuente ferruginosa, y á las nueve y media estaba de vuelta en Barcelona. Digo esto, porque el que desee hacer en grande escala la operación del encañado, puede apersonarse ante, si quiere, con el dueño de la viña, que es dicho cirujano, y se convencerá del resultado.

Sabéis por qué no temo esponer mi reputación? Porque la química en casi todas sus partes tiene la certeza de las matemáticas.

Barcelona 15 de julio de 1855. — Lorenzo Presas y Puig.

Índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes que espira.

Ministerio de la Gobernación del Reino.

Real orden de 26 de junio para la rebaja de precio en la suscripción de la Gaceta. Núm. 79.

—de 22 de id. para la elección de un Diputado provincial por el partido de Celanova. Núm. 80.

—de 20 de agosto último, aclaratoria del artículo 2.º del Real decreto de 7 del mismo sobre restablecimiento de las Diputaciones provinciales. Idem.

Real decreto-sancion de 9 de julio, prohibiendo la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y demás emolumentos. Núm. 86.

Real orden de 6 de julio, para que los ayuntamientos se arreglen á las leyes y disposiciones vigentes al establecer arbitrios para sus cargas provinciales y municipales. Id.

—18 de id., dictando disposiciones respecto á la asistencia facultativa en los pueblos invadidos por el cólera-morbo. Núm. 90.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 8 de julio, para que todos los escribanos de Número alternen con el de ventas en la subasta de los bienes nacionales. Núm. 84.

—de 13 de id., declarando cesante á Don Gaspar Mendez, oficial 2.º de Hacienda de Granada. Núm. 87.

Ley, reparto é instruccion con 6 modelos respecto al anticipo de los 230 millones. Suplemento al núm. 87.

Real orden de 6 de id.: premio que debe abonarse por la expedicion, distribución y recaudación de documentos de vigilancia pública. Núm. 89.

—de 19 de id.: disposiciones para regularizar los procedimientos para la incautación de los bienes del Clero. N. 90.

—de 13 de id.: derechos que deben pagar los compradores de bienes nacionales por las actuaciones de subasta de fincas de 1,001 á 2,000 rs. de tasación. Núm. 91.

—de 27 de id. para la admisión de las cartas de pago del anticipo de 230 millones en pago de redencion de censos. Idem.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 18 de julio, dando las gracias á los guardias civiles que espresa, por los socorros que prestaron á la familia del malogrado general Schely. Núm. 88.

—de id. id.: acto de desprendimiento de un sargento de la guardia civil de Aragon. Idem.

Ministerio de Fomento.

Ley de 3 de junio sobre ferro-carriles. Núm. 84.

Real orden de 8 de julio, nombrando comisario régio de las provincias de Galicia al Diputado á Cortes Don Augusto Ulloa. Núm. 85.

Real decreto de 17 de id. para la admision por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase las acciones sobre emision de las mismas del canal de Isabel II. N. 89.

Disposiciones varias.

Circular, para que no se reconozcan mas agentes ni apoderados especiales de los Ayuntamientos que el nombrado por la Diputacion provincial. Núm. 79.

Requisitorios... Medios para evitar ó minorar la epidemia colérica, por un médico de Rivadeo. Núm. 79.

Valores del mercado de esta capital en el mes de abril último. Núm. 80.

Idem id. del de mayo. Núm. 81.

Idem id. del de junio. Núm. 91.

Parte sobre la derrota de Marsal. Núm. 82.

Comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Capitan general de Cataluña. Núm. 85.

Observaciones de esta Diputacion provincial y un modelo respecto á los certificados mensuales que deben dar los ayuntamientos, de los suministros hechos á los tropas y Guardia civil. Núm. 85.

Circular para la remision de relaciones de los bienes de propios que haya en sus respectivos distritos. Núm. 86.

Pastoral del R. Obispo de Vich. Núm. 86.

Para la subasta de las lineas electro-telegráficas que espresa. Núm. 90.

Circular para que no se admitan tasaciones que no sean hechas por personas legalmente autorizadas. Núm. 89.

Nombrando coronel del actual regimiento de Husares de la Princesa al Excmo. Sr. Duque de la Victoria. Núm. 83.

Partes del Capitan general de Cataluña. Núm. 87.

Batida que dió el coronel Buceta á los moros frente á Melilla. Núm. 88.

Parte del capitan Argente, comandante de la guardia civil de Burgos. Idem.

Circular de la Administracion respecto al anticipo. Idem. Partes sobre las facciones. Núm. 90.

Circular con un estado sobre los productos agrícolas, sus precios y consumo general. Núm. 85.

Acta de posesion de todas las pertenencias del Clero de esta provincia por el Sr. Gobernador civil á nombre del Estado Extraordinario del 28 de julio.

Previsiones respecto al precio de la sal que se expenda en los alfolies desde 1.º de agosto próximo. Idem.

Circular y un modelo recordando la remision de los partes respecto á las suscripciones voluntarias del anticipo, que se presenten. Núm. 91.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva planta compuesta de 18 oficinas altas y bajas con su corral y huerta con riego, sita en la plazuela de San Cosme número 18. El que quiera interesarse en su adquisicion, trate con su dueño que vive en la calle del Cardenal casa número 7, quien manifestará la tasa hecha por peritos del arte.